DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5957, que declara día conmemorativo de la gesta heróica de Constanza, Maimón y Estero Hondo, el 14 de junio de cada año, no laborable.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5957

CONSIDERANDO que durante los días 14 y 20 de junio de 1959 grupos de esforzados patriotas que se encontraban en el exilio irrumpieron en expediciones armadas por Constanza, Maimón y Estero Hondo, en una santa cruzada de liberación nacional;

CONSIDERANDO que esa pléyade de valientes, en su gran mayoría jóvenes ajenos a las prácticas de la guerra, por el amor a la patria sojuzgada a los caprichos y atropellos del tirano armaron el brazo reivindicador, para rubricar con su hazaña memorable su voluntad de ser libres en el suelo que los vió nacer, aún ofrendaran así sus vidas, como la ofrendaron, en holocausto de abnegación y sacrificio frente al poderío del déspota ensoberbecido y cruel;

CONSIDERANDO que el glorioso hecho del 14 de junio de 1959, sirvió para robustecer la unidad nacional en su decisión de liberarse de la funesta y larga tiranía y encendió la fé que produjo dos años más tarde la caída estrepitosa del tirano;

CONSIDERANDO que la fecha del 14 de junio, por cuanto significa como síntesis de patriotismo acrisolado, de abnegación

sin límites y de sacrificio heróico,, merece el tributo de una perenne recordación, como ofrenda amorosa a los que cayeron al servicio de la patria y como estímulo alentador para las generaciones presentes y futuras;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se declara día conmemorativo de la gesta heróica de Constanza, Maimón y Estero Hondo, el 14 de junio de cada año.

Párrafo.– Este día será no laborable.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5958, que declara día conmemorativo de la gesta heróica de Luperón, el 19 de junio de cada año, no laborable.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5958

CONSIDERANDO que el 19 de junio de 1949 un grupo de valientes dominicanos, en unión de compañeros de otras nacionalidades que en estrecha solidaridad y comunidad de ideas luchaban por aniquilar los regímenes tiránicos que existían en el Nuevo Continente, trajeron a nuestro territorio por playas de Luperón, en férvido mensaje de redención y esperanza a los que en la Patria sufrían en carne propia los zarpazos de una despiadada tiranía;

CONSIDERANDO que ese gesto singular, que costó la vida a tantos adalides de la libertad constituye, sin lugar a dudas, el primer reto al sátrapa, lanzado por hombres libres en el propio territorio en el cual ejercía su poder omnímodo, y es acción